Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. Transcurrido el término de traslado, la demandada guardó silencio La actuación se encuentra pendiente de abrir a pruebas. Sírvase proveer.

Palmira, Septiembre 17 de 2020.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

Secretario.

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

Juzgado Tercero Promiscuo De Familia de Palmira, Valle del Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO. **Rad.2020-00065 UMH**

Palmira, Septiembre Diecisiete (17) de Dos Mil Veinte (2020).

En atención al informe secretarial que antecede, ante el silencio guardado por la demandada, señora FRANCY ILANI MORALES ROJAS el juzgado, en desarrollo de lo previsto en el Art.372 y 373 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Para los fines del numeral 11 del artículo 372 del Código General del Proceso, para que tenga lugar la diligencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, señálase el **día 5 del mes de OCTUBRE del 2020 a las 8.30 A.M.** Se informa a los interesados que, en dicha diligencia -la que, atendiendo las actuales directrices del gobierno nacional en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, en concordancia con los protocolos contenidos en los diferentes acuerdos que con fundamento en dichas disposiciones ha emitido el Consejo superior de la Judicatura, se hará en forma virtual- serán recaudadas las pruebas que estime pertinentes este despacho y se agotará también la audiencia de instrucción y juzgamiento.

2. Se advierte a los involucrados en el proceso que, a dicha reunión deberán comparecer personalmente a efectos de practicar los interrogatorios de parte que correspondan. Igualmente, deberán asistir sus respectivos representantes judiciales. Es pertinente advertir que la audiencia en comento se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se agotará con aquellas (372-2 C.G.P.). La inasistencia a esta

audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

3. <u>PRUEBAS</u> <u>SOLICITADAS</u> <u>PARTE</u> <u>DEMANDANTE.</u>

3.1. DOCUMENTAL:

Estímense en su oportunidad el alcance probatorio de los documentos que obran a folio 17 Y 27. No se aceptan los documentos que obran a folios 3,4,5,8,15, y 16 por inconducentes.

3.2. TESTIMONIAL:

Cítese a los señores MARI DE LOS ANGELES MENDOZA GOMEZ; MARIA CAMILA ZUÑIGA MENDOZA; WILLIAM CAMILO GIRON y JAVIER GURÓN, todos mayores de edad, vecinos de Palmira, para que, en audiencia y bajo la gravedad del juramento, depongan lo que les conste sobre los hechos de la demanda y la contestación. Los declarantes comparecerán en forma virtual en la fecha que éste despacho ha señalado para Instrucción y Juzgamiento. Se requiere a la parte demandante para que procure la comparecencia de los aludidos testigos facilitando a éstos los medios tecnológicos para la conexión y como tales, que se evaluarán en el momento oportuno, ténganse en cuenta los de la naturaleza extraprocesal adjuntados y rendidos ante Notario Público..

<u>4.</u> <u>PARTE</u> <u>DEMANDADA.</u>

Por la ausencia de la demandada o que esta no se ha hecho parte del proceso, no fueron solicitadas pruebas por este extremo

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE.

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JB